

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 293/2024

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO QUIATONI, DISTRITO DE TLACOLULA, ESTADO DE OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Florencio Hernández López, quien se ostenta como síndico municipal de San Pedro Quiatoni, distrito de Tlacolula, estado de Oaxaca.	10392

Documentales recibidas el veintiocho de mayo del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil veinticinco.

I. Personalidad y datos de audiencia. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del síndico municipal de San Pedro Quiatoni, distrito de Tlacolula, estado de Oaxaca, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta,¹ mediante los cuales pretende desahogar el requerimiento formulado mediante proveído de veintiocho de abril del año en curso, al proporcionar el nombre de la persona que designa para comparecer a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en representación de dicha autoridad.

Al respecto no ha lugar a acordar de conformidad, en virtud de que el requerimiento se desahogó con posterioridad al plazo de tres días otorgado en el mencionado auto, el cual —para la mencionada autoridad— transcurrió del catorce al dieciséis de mayo de dos mil veinticinco. En esa lógica, si el escrito de cuenta fue presentado el veintiocho de mayo de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, resulta evidente que su presentación es extemporánea.

Aunado a que el promovente no proporcionó la Clave Única de Registro de Población (CURP) a efecto de que esta instrucción verifique la vigencia de la firma electrónica del delegado, así como copia de su identificación oficial con la que se identificaría el día de la audiencia.

II. Acceso al expediente electrónico. Por lo que hace a la petición referente a la autorización para consultar el expediente electrónico del presente asunto a través del sistema del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, dígaselo que no ha lugar a acordar de conformidad, en virtud de que no está regulada la

¹ **Personalidad del promovente.** De conformidad con las copias certificadas que exhibe al efecto y en términos del artículo 71, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece lo siguiente:

Artículo 71. Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

I. Representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueren parte;

(...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 293/2024

utilización del referido sistema en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni en el Acuerdo General Plenario 8/2020.

Asimismo, dígasele que, para autorizar el acceso al sistema electrónico de este alto tribunal, el delegado para el cual se solicita la autorización correspondiente deberá proporcionar su Clave Única de Registro de Población (CURP) a fin de verificar si cuenta con FIREL o FIEL (*e.firma*) vigente, esto de conformidad con los artículos 5, párrafo primero y 12 del citado Acuerdo General Plenario.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

